Expediente No. 1703303
Título Habilitante: Registro de Red Privada y Concesión de Frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0143

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía: SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y artículo 9, numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de acuerdo al ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, y normativa aplicable y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos.

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La compañía de SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA., mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento ARCOTEL-DEDA-2018-020479-E de 30 de noviembre de 2018, el Representante Legal solicitó la renovación del título habilitante de Concesión de Frecuencias, actualmente Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, del contrato suscrito el 16 de enero de 2014, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la Institución en el Tomo 109 a Fojas 10919; y, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2018-21787-E de 20 de diciembre de 2018, adjuntó los documentos de acuerdo al ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*** y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ***"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"***, el cual establece gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, y, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución No. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, el mismo deberá dentro del término de 4 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme al ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***.

Cuarto.- Con informe N° DAI-AI-0917-2016 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna presentó el *"Examen Especial a los Procesos de Otorgamiento de Permisos de Operación de Redes Privadas de Telecomunicaciones, en la Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y demás Unidades relacionadas"*, en el cual en la recomendación número 3 dirigida al Coordinador General Jurídico señala que *"3. Asegurará que las acciones de rectificación indicadas por la Directora Jurídica de Regulación, encargada, de la ARCOTEL, con memorandos ARCOTEL-DJR-2016-1261-M y ARCOTEL-DJR-2016-1320-M de 10 y 20 de junio de 2016, respectivamente, concluyan sin ninguna excepción y que las renovaciones de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones, no se otorguen en fechas posteriores a las de vigencia de sus anteriores, que los plazos de prórroga se descuente de la vigencia de los permisos renovados y que las fechas de las solicitudes de renovación sean anteriores a la vigencia del título habilitante."*. (Énfasis fuera de texto original).

Quinto.- Con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0214-M de 18 de febrero de 2019, la Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los informes favorables, Técnico y Jurídico Nos. IT-CTDE-2019-0084 y IJ-CTDE-2019-0051, relativos a la solicitud presentada recomendando que, por cumplir los requisitos, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo unificado de registro y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; y el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***; el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*.

Tercero.- La LOT, en el numeral 11 de su artículo 144 y numeral 4 del 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*. Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los*

correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del poseedor del título al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Quinto.- El ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, fue expedido con Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el cual en el Libro I, Título IV, Capítulo I Redes Privadas, establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de operación de red privada; así mismo en el artículo 146 del citado Reglamento, se determinan los requisitos y procedimiento para el uso de frecuencias no esenciales; y en el Libro V, Capítulo I establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Sexto.- El artículo 139 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*** establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la compañía de SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACIÓN PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA., por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del 17 de enero de 2019, correspondiente al vencimiento del contrato inscrito en el Tomo 109 a Fojas 11919, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, para el efecto.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro para la operación de red privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD 500.00 (QUINIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Disposición Transitoria Novena del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***.

Por el otorgamiento de uso de frecuencias, el poseedor del título pagará el valor de valor USD 11.73 (ONCE CON 73/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I "Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento" del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para el uso de las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de operación de red privada.

La garantía de fiel cumplimiento, es de USD 394.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, la cual en base al artículo 205 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, deberá ser presentada en un término no mayor a ocho (8) días contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones del presente título habilitante de registro de operación de red privada.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley, Libro IV del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*** y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento.

Artículo 6.- La compañía de SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA., a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***; reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL);
b) Copia del nombramiento del Gerente General de la compañía de SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA.;
c) Copia de la solicitud;
d) Anexo 1, Datos Generales;
e) Anexo 2, Condiciones Generales;
   Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
   Apéndice 2: Información Técnica de la red física
f) Declaración de Sujeción;
g) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución, a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y a la compañía de SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Artículo 10.- Disponer a la Dirección Financiera realice las acciones correspondientes para la recepción, registro y custodia de la garantía del presente Título Habilitante.

Por delegación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 07 MAR 2019

Mgs. Henry Rodriguez Caicedo
COORDINADOR TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:		APROBADO POR:
Ec. Abg. Patricio Beltrán	Dra. Sandra Cabezas	Ing. Ramiro Andrade	Mgs. Belén Carrillo

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL PERSONA NATURAL	SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA.		
RUC	1791171985001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	**Dirección:** Ciudad de Quito, Calle Santa Prisca, Número OE3-63, Edificio León, Piso 3, Oficina 305 y Carlos Ibarra. Frente a la parada de la Ecovía. **Correo Electrónico:** sepip@hotmail.com **Teléf.:** 022570858 – 0993876159		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** GONZALO FAUSTINO CERON PASPUEL **C/C o Pasaporte:** 040023113-0 **C/V:** 009-052 **Cargo:** GERENTE GENERAL		
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	No aplica.		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión de frecuencias.		
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.		
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la operación de red privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sea con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

3.1.1 La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, y el ordenamiento jurídico vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Instalación y Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".***

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".***

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la operación de red privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de registro de operación de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado. En caso de que la suspensión sea del total de las frecuencias y que la red privada no contemple infraestructura física se dará por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso; salvo el caso de que la suspensión o no utilización de frecuencias por un lapso de seis (6) meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.7 Limitaciones a la operación:

3.7.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

3.8 Otras obligaciones:

3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de registro de red privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".***

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

5.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la operación de la red privada, de acuerdo a los artículos 156 y 157 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."***.

5.2 Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO."***.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el informe técnico No. IT-CTDE-2019-084

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

0143

CTDE

IT-CTDE-2019-084

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1703303

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 11.73	TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 6.86

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada	**TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo**

NOTAS:

1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	492.97500	498.97500	12.50	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTON QUITO - CANTON RUMIÑAHUI - CANTON PEDRO MONCAYO	11.73	6.86

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA2798	REPETIDOR- 001	PICHINCHA	QUITO	CERRO ILUMBISI	0°13'20.4"S	78°28'24.36"W
2	SMA1857	FIJA- 001	PICHINCHA	QUITO	SANTA PRISCA 310 Y CARLOS IBARRA	0°12'52.92"S	78°30'17.66"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HDA6288	SNA2798	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-820	228.92	*

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HDA6289	FIJA- 001	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	*

ESTACIONES MOVILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HDA6290	MOTOROLA PRO-5100	2	HDA6291	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTATILES (10)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HDA6292	MOTOROLA PRO-5150	2	HDA6293	MOTOROLA PRO-5150	3	HDA6294	MOTOROLA PRO-5150	4	HDA6295	MOTOROLA PRO-5150
5	HDA6296	MOTOROLA PRO-5150	6	HDA6297	MOTOROLA PRO-5150	7	HDA6298	MOTOROLA PRO-5150	8	HDA6299	MOTOROLA PRO-5150
9	HDA6300	MOTOROLA PRO-5150	10	HDA6301	MOTOROLA PRO-5150						

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	**APÉNDICE 1 - J** **INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**	**C T D E** **IT-CTDE-2019-084**

Ing. Belén Carrillo Auquilla
DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)

Elaborado por: Ing. Franklin Palate

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade

Fecha de realización: 18/02/2019
Fecha de actualización: 18/02/2019

0143

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica y de la red física que corresponda a la operación de la red privada.

No dispone de infraestructura Física.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red e infraestructura física serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

0142

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, GONZALO FAUSTINO CERON PASPUEL, en mi calidad de Gerente General de la compañía de SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACIÓN PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, y al ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Quito, Distrito Metropolitano a

f). .....
GONZALO FAUSTINO CERON PASPUEL
C.C.: 040023113-0

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

DIRECCIÓN TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES – REGISTRO DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE FRECUENCIAS

Informe Jurídico No: IJ-CTDE-2019-0051 **Realizado:** 13 de febrero de 2019
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2018-020479-E
Peticionario: SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA.

Mediante comunicaciones ingresadas con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2018-020479-E de 30 de noviembre de 2018, y ARCOTEL-DEDA-2018-021787-E de 20 de diciembre de 2018, la compañía de SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA., solicitó la renovación del título habilitante de Concesión de Frecuencias actualmente Registro de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y las demás disposiciones legales pertinentes para atender la petición del título habilitante.

DATOS GENERALES:

DATOS DEL PETICIONARIO DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL/ NOMBRE DEL PETICIONARIO	SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA.		
RUC	1791171985001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	**Dirección:** Ciudad de Quito, Calle Santa Prisca, Número OE3-63, Edificio León, Piso 3, Oficina 305 y Carlos Ibarra; Frente a la parada de la Ecovía. **Correo Electrónico:** sepip@hotmail.es **Teléf.:** 022570858 – 0993876159		
PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** GONZALO FAUSTINO CERON PASPUEL **C/C o Pasaporte:** 040023113-0 **C/V:** 009-052 **Cargo:** GERENTE GENERAL		

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

ITEM:	**REQUISITOS:**	**INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO:**
1	Solicitud ingresada en la Institución, dirigida a la máxima autoridad.	Fecha: 30/11/2018
2	Contrato a renovar.	Tomo: 109 a Fojas:10919 Fecha: 16/01/2014
3	Escritura de constitución de la compañía debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas.	Fecha de Constitución: 27/08/1991 Inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 08/10/1991
4	Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito.	Fecha de Nombramiento: 03/02/2018 Inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 08/02/2018. Periodo: 2 años
5	Declaración juramentada del solicitante en el caso de puntos móviles en la que se determine que los mismos están bajo su control.	Fecha: 06/11/2018 SI cumple
6	Copia del título de propiedad o contrato (convenio) de arrendamiento donde se ubicarán los puntos de red fijos.	SI cumple
7	Certificación de Obligaciones económicas de no adeudar a la actual ARCOTEL.	No registra obligaciones pendientes de pago; Fecha de emisión: 13/02/2019

DISPOSICIONES LEGALES:

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en el artículo 142 textualmente expresa: *"Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, (...)".*

- El artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros; el artículo 37 de la Ley ibídem, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, siendo para la operación de una red privada un Registro de servicios y la concesión para el uso de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 20 del ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***; el artículo 51 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de redes privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de operación de red privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la Ley Ibídem: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.".*

- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el numeral 11 del artículo 144 y numeral 4 del artículo 148, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.".* Además en el mismo artículo 148 la Dirección Ejecutiva, tiene las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; y "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".*

- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el ***"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, cuyo artículo 139 establece: ***"Título Habilitante de operación de redes privadas****.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, otorgará este tipo de título habilitante a las personas naturales o jurídicas, que cumplan los términos y condiciones previstas en la LOT, su reglamento general de aplicación y los requisitos técnicos y legales establecidos en el presente reglamento.*

  El título habilitante de registro de operación de red privada, se instrumentará a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.". (Énfasis fuera de texto original).

- En el Libro III, Título I, artículo 173 del Reglamento dispone: ***"Renovaciones de Títulos Habilitantes.-*** *Los títulos habilitantes pueden ser renovados por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base en la petición del interesado, y con sujeción a los criterios, requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y lo señalado en sus títulos habilitantes siempre que éstos no se contrapongan a la normativa antes señalada.".*

- El Libro V capítulo 1 del citado Reglamento, establece que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el período de duración del título habilitante, mas noventa (90) días término adicionales.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

- Mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ***"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES – ARCOTEL"***, el cual establece:

  "Artículo 1. Estructura Organizacional

  La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

  (…)
  1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

  I. Misión:

  Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

  II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*
  III. Atribuciones y responsabilidades:

  (…)
  d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico. (…)".

- Mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, correspondiéndole al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes *"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (…)"*; y, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico *"h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias."*.

- Con Resolución No. ARCOTEL-2016-520 de 31 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, aprobó los modelos de títulos habilitantes conforme a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y el Reglamento para otorgar los títulos habilitantes, entre ellos el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red para empresas privadas.

- Con informe N° DAI-AI-0917-2016 de 09 de septiembre de 2016, la Dirección de Auditoría Interna presentó el *"Examen Especial a los Procesos de Otorgamiento de Permisos de Operación de Redes Privadas de Telecomunicaciones, en la Dirección General de Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SENATEL, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, y demás Unidades relacionadas"*, en el cual en la recomendación número 3 dirigida al Coordinador General Jurídico señala que *"3. Asegurará que las acciones de rectificación indicadas por la Directora Jurídica de Regulación, encargada, de la ARCOTEL, con memorandos ARCOTEL-DJR-2016-1261-M y ARCOTEL-DJR-2016-1320-M de 10 y 20 de junio de 2016, respectivamente, concluyan sin ninguna excepción y que las renovaciones de permisos de operación de redes privadas de telecomunicaciones, no se otorguen en fechas posteriores a las de vigencia de sus anteriores, que los plazos de prórroga se descuente de la vigencia de los permisos renovados y que las fechas de las solicitudes de renovación sean anteriores a la vigencia del título habilitante."*. (Énfasis fuera de texto original).

CONCLUSIÓN:

De la revisión de los requisitos legales determinados en el artículo 140, numerales 1 al 3 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y de acuerdo a los procesos y disposiciones vigentes, esta Dirección considera procedente la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atentamente,

Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla
DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, ENCARGADA

ELABORADO POR:	Ec. -Abg. Patricio Beltrán
REVISADO POR:	Dra. Sandra Cabezas

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • **Código Postal:** 170518 / Quito - Ecuador • **Teléfono:** 593-2 294-780
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1 - J

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

C T D E

IT-CTDE-2019-084

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1703303

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 11.73	TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 6.86

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre - RADIO DE DOS VÍAS

TIPO DE RED: Privada	**TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo**

NOTAS:

1.- Las frecuencias asignadas en este Apéndice se atribuyen a un Servicio de Radiocomunicaciones de categoría Primario.
2.- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento.
3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la presente Red deberá ser utilizada para uso exclusivo del poseedor del título habilitante con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	492.97500	498.97500	12.50	10.00	12K5F3EJN	SEMIDUPLEX	24 HORAS	CANTON QUITO - CANTON RUMIÑAHUI - CANTON PEDRO MONCAYO	11.73	6.86

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA2798	REPETIDOR- 001	PICHINCHA	QUITO	CERRO ILUMBISI	0°13'20.4"S	78°28'24.36"W
2	SMA1857	FIJA- 001	PICHINCHA	QUITO	SANTA PRISCA 310 Y CARLOS IBARRA	0°12'52.92"S	78°30'17.66"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HDA6288	SNA2798	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-820	228.92	*

ESTACIONES FIJAS (1)

No.	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HDA6289	FIJA- 001	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	*

TACIONES MOVILES (2)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HDA6290	MOTOROLA PRO-5100	2	HDA6291	MOTOROLA PRO-5100						

ESTACIONES PORTATILES (10)

No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	Equipo
1	HDA6292	MOTOROLA PRO-5150	2	HDA6293	MOTOROLA PRO-5150	3	HDA6294	MOTOROLA PRO-5150	4	HDA6295	MOTOROLA PRO-5150
5	HDA6296	MOTOROLA PRO-5150	6	HDA6297	MOTOROLA PRO-5150	7	HDA6298	MOTOROLA PRO-5150	8	HDA6299	MOTOROLA PRO-5150
9	HDA6300	MOTOROLA PRO-5150	10	HDA6301	MOTOROLA PRO-5150						

Ing. Belén Carrillo Auquilla
DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)

Elaborado por: Ing. Franklin Palate

Revisado por: Ing. Ramiro Andrade

Fecha de realización: 18/02/2019
Fecha de actualización: 18/02/2019

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Toda una Vida

EL GOBIERNO DE TODOS

Devolver a la CTDE para actualización JR 28/02/2019 OK

Memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2019-0214-M

Quito, D.M., 18 de febrero de 2019

25 FEB 2019 14h17

PARA: Sr. Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes

ASUNTO: Proyecto de Resolución de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias; (Trámites No. ARCOTEL-DEDA-2018-020479-E y ARCOTEL-DEDA-2018-021787-E).

A fin de continuar con el proceso de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, remito para su consideración y aprobación el Proyecto de Resolución, de acuerdo al siguiente

No.	SOLICITANTE	No(s). TRAMITE(S)	No. INFORME TECNICO	No. INFORME JURÍDICO
1	SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA.	ARCOTEL-DEDA-2018-020479-E ARCOTEL-DEDA-2018-021787-E	IT-CTDE-2019-084	IJ-CTDE-2019-0051

Una vez cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente, se anexa los Informes Técnico, y Jurídico, en virtud de lo cual esta Dirección estima viable la aprobación de la petición de otorgamiento del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias, por parte del señor Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y la Delegación de firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto del 2016, publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016.

Atentamente,

Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla
DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO ENCARGADA

Referencias:
- ARCOTEL-DEDA-2018-021787-E

Anexos:
- 21787_sepip.tif
- ij-vf-sepip_cia._ltda._renov.doc
- 2019_020479_ii_sepip_rcfrpr.pdf
- Proyecto de resolución

MB/rp/sc/fp/ra

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
25 FEB 2019
15:42

26 FEB 2019 14h04

06 MAR 2019

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0655

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación"*;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea a la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el artículo 143 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de aquello, podrá establecer oficinas para la gestión desconcentrada a fin de promover la desconcentración administrativa. No obstante, no podrán desconcentrarse las competencias normativas;

Que, según el artículo 147 del mismo cuerpo normativo se establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del Art. 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia: *"11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. // 12. Delegar una o más de sus*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.";

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, en su artículo 105 establece que la administración del espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; en concordancia con el artículo 16 del Reglamento a dicha Ley, establecen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone en su artículo 61:"Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.";

Que, el Articulo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Delegación.- "*En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable*".

Que, el Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina en su artículo 63, numeral 7: "Nombrar autorizadores de gasto y pago institucionales..."

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone en su artículo 55: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables

9 de Octubre 1645 (N27-75) y Berlín. T. (593) 2294 6400
1800 567 567 Casilla 17-07-977

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, publicadas en el Registro Oficial Suplemento N° 87 de 14 de diciembre de 2009, establece en su apartado "200-05", la "Delegación de autoridad...";

Que, consta el Oficio N° SNAP-SNDO-2016-0182-O de 07 de junio del 2016, con el que la Secretaría Nacional de la Administración Pública emite la validación técnica al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL evidenciando que se encuentra elaborado acorde a las metodologías diseñadas y a los lineamientos establecidos en la norma técnica de diseño de reglamentos o estatutos orgánicos; a fin de que ponga en consideración del Directorio de conformidad al Art. 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Que, el Directorio Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL aprobó la Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, que expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL" el 20 de junio del 2016;

Que el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL" se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 de fecha 19 de julio de 2016,

Que la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL establece: *"Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el/la Director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente. // Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior."*

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Además de las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto de la ARCOTEL y otros instrumentos aplicables, DELEGAR las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 1. AL COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN. -

a) Emitir las Resoluciones que correspondan a la intervención de la ARCOTEL en las relaciones de interconexión y acceso conforme lo dispuesto en la normativa aplicable;
b) Emitir la Orden de interconexión o acceso mientras se trámite la disposición de interconexión o acceso cuando corresponda.
c) Aprobar los modelos de contratos de adhesión, reventa y condiciones generales que serán utilizados en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, que no se encuentren asignados a otras unidades;
d) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de su competencia.
e) Coordinar con las Unidades Desconcentradas, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de regulación.

Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.
b) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión.
c) Coordinar la sustanciación y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación.
d) Aprobar y suscribir las modificaciones para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de espectro radioeléctrico; y, de servicios y redes de telecomunicaciones;
e) Aprobar y suscribir las modificaciones a los títulos habilitantes para las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.
f) Aprobar y suscribir las autorizaciones y actualizaciones de redes eventuales y permanentes para cadenas de estaciones de radiodifusión.
g) Conocer y resolver lo que corresponda respecto a las solicitudes de prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
h) Suscribir oficios para remitir al CORDICOM los expedientes de otorgamiento de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicaciones y demás normativa aplicable; a excepción de aquellos documentos relacionados con Concursos Públicos.
i) Suscribir las resoluciones para autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Teléfono(s) 2947800

Documento No. : ARCOTEL-DEDA-2018-020479-E H-63
Fecha : 2018-11-30 10:51:01 GMT -05 +1 co
Recibido por : Wilmer Alcides Yépez Tamayo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario: "0400231130"

Renovación Activada OK.

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Fecha de presentación:	30-11-2018

Señor(a)
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
ARCOTEL
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitarle el/la RENOVACIÓN del título habilitante para la operación del/la RED PRIVADA con infraestructura INALAMBRICA, para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico: INSCRITO EN EL TOMO: 109 FOJAS:10919

ASOCIADA A:	Redes privadas de telecomunicaciones	**TIPO DE RED:**	Inalámbrica

REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:	Otros que Determine la ARCOTEL	**CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:**	Otros que Determine la ARCOTEL

SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION:	Sistemas de radios de dos vías HF, VHF y UHF

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):

APELLIDO:	*CERON PASPUEL*		
NOMBRES:	*GONZALO FAUSTINO*		
N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	*0400231130*	**No.CERTIFICADO DE VOTACIÓN:**	*009-052*
N°. DE RUC		**FECHA PROCESO ELECTORAL:**	*4/2/2018*

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	*GERENTE GENERAL*		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	*3/2/2018*	**PERÍODO DEL CARGO:**	*2 AÑOS*
FECHA DE REGISTRO:	*8/2/2018*		

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	*SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA*		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	*ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN*		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	*27/8/1991*	**FECHA DE INSCRIPCIÓN:**	*8/10/1991*
PLAZO DE DURACIÓN:	*50 AÑOS*	**N°. DE RUC**	*1791171985001*

4. DATOS DE LA ULTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:

TIPO DE LA REFORMA:	
LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA:	
LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN:	

5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PUBLICAS:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:			
OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD):			
CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...):			
N°. REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN:		**FECHA DE REGISTRO OFICIAL:**	
N°. DE RUC			

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Hhabilitantes PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

6. DATOS DE CONTACTO O ENVIO DE COMUNICACIONES

CALLE PRINCIPAL:	Santa Prisca OE3-63		
CALLE SECUNDARIA:	Carlos Ibarra		
OTRAS REFERENCIAS:	Frente Parada de la Ecovia	CÓDIGO POSTAL:	
PROVINCIA:	Pichincha	PARROQUIA:	San Juan
CASERIO, BARRIO O RECINTO:	Caserio	CIUDAD:	Quito
E-mail:	sepip@hotmail.es	CASILLA POSTAL:	
N° TELÉFONO FIJO:	2-570858	N°. TELÉFONO MÓVIL:	0993876159

Gonzalo Cevón

FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	JUAN MANUEL GUERRA BADILLO C.I: 0601371396
TELÉFONO	2648035 / 0998358694
CORREO ELECTRÓNICO	juanguerra@invetronica.com sonia_guerra_b@yahoo com
NÚMERO DE REGISTO EN LA SENESCYT	1004-02-243740

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborar un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

009	009 - 062	0400221130
JUNTA No.	NÚMERO	CÉDULA

CERON PASPUEL GONZALO FAUSTINO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA — CIRCUNSCRIPCIÓN:

QUITO
CANTÓN — ZONA: 2

CENTRO HISTORICO
PARROQUIA

CNE — **REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791171985001

RAZON SOCIAL: SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA.

NOMBRE COMERCIAL: SEPIP CIA. LTDA.

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: CERON PASPUEL GONZALO FAUSTINO

CONTADOR: CHAVEZCALVACHE PATRICIA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	08/10/1991	**FEC. CONSTITUCION:**	08/10/1991
FEC. INSCRIPCION:	07/11/1991	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	26/12/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCION A TRAVES DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: QUITO CENTRO Calle: SANTA PRISCA Número: OE3-63 Intersección: CARLOS IBARRA Edificio: LEON Piso: 3 Oficina: 305 Referencia ubicación: FRENTE A LA SECRETARIA DE LOS PUEBLOS Telefono Trabajo: 022570858 Fax: 022570858 Email: sepip@hotmail.es

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA	**CERRADOS:**	0

26 DIC 2013

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GETV030907 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 26/12/2013 11:57:38

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791171985001

RAZON SOCIAL: SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA.LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 08/10/1991

NOMBRE COMERCIAL: *SEPIP CIA. LTDA.* ***FEC. CIERRE:***

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE VIGILANCIA Y PROTECCION A TRAVES DE GUARDIAS DE SEGURIDAD.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: QUITO CENTRO Calle: SANTA PRISCA Número: OE3-63 Intersección: CARLOS IBARRA Referencia: FRENTE A LA SECRETARIA DE LOS PUEBLOS Edificio: LEON Piso: 3 Oficina: 305 Telefono Trabajo: 022570858 Fax: 022570858 Email: sepip@hotmail.es

26 DIC 2013

Gonzalo Calón

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: GETV030907 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 26/12/2013 11:57:38

SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL

SEPIP Cía. Ltda.

Afiliada a la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad Integral e Investigación "ANESI" y a la Federación Panamericana de Seguridad Privada "FEPASEP"

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

Quito DM, a 3 de Febrero del 2018

Señor

GONZALO FAUSTINO CERON PASPUEL

Ciudad.-

De mi consideración:

Por el presente me permito poner en su conocimiento que la junta Universal Extraordinaria de Socios de la compañía **SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFECIONAL SEPIP CIA. LTDA.**, realizada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirle como **GERENTE GENERAL** de la misma por el tiempo estatutario de dos años. Le corresponde a usted la representación judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjunta con el Presidente de la misma, según el Art. 15 del Estatuto Social.

Sus funciones las desempeñara conforme al estatuto que consta en la escritura de constitución de la compañía **SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFECIONAL SEPIP CIA. LTDA.**, con fecha 27 de agosto de 1991. Otorgada ante el notario Decimo Séptimo del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 8 de Octubre de 1991 y escritura de aumento de capital y reforma de Estatutos de la compañía del 3 de Agosto del 2007 otorgada ante el Notario Noveno (e) del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 17 de Septiembre del 2007, así como de la escritura de reforma de Estatutos del 26 de agosto del 2008, ante el Notario Noveno (9) del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el 30 de Septiembre del 2008.

Atentamente,

Héctor Mauricio Cerón Paspuel

PRESIDENTE DE LA JUNTA

ACEPTACION: En esta fecha acepto la designación de GERENTE GENERAL de la compañía SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFECIONAL SEPIP CIA LTDA., funciones que ofrezco desempeñar con eficiencia y responsabilidad.

Quito DM, a 3 de Febrero del 2018

Gonzalo Ceron

GONZALO FAUSTINO CERON PASPUEL

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 0400231130

Santa Prisca OE3-64 y Carlos Ibarra • Edif. Jaramillo 4to Piso Ofic. 402 • Telefax: 257 0858
Cel.: porta:093 876 159 - movi: 084 269 053 • E-mail: sepip@hotmail.es
Quito - Ecuador

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ESPECIE SIN VALOR COMERCIAL NI MONETARIO

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CERTIFICA QUE:

Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado SEGURIDAD EMPRESARIAL PRIVADA E INVESTIGACION PROFESIONAL SEPIP CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 1791171985001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la \RCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal WEB www.arcotel.gob.ec de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el menú -PETICIONARIO-USUARIO CON TÍTULO HABILITANTE.- CONSULTA DE VALORES PENDIENTES DE PAGO, digitando el RUC o número de cédula.

DIRECCIÓN NACIONAL FINANCIERA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CODIGO: 22TCSYWWT1

Fecha Emisión(dd/mm/aaaa): 13/02/2019

VALIDEZ HASTA(dd/mm/aaaa): 28/02/2019